

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA N° 8-2013 JUNÍN

Lima, trece de mayo de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado GERMÁN ADOLFO PAUCAR MEJÍA contra la resolución de fojas trescientos seis, del veinticuatro de octubre de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que planteó contra el auto de fojas trescientos uno, del nueve de octubre de dos mil doce, por el cual la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Junín remitió el proceso penal a la Sala Penal Nacional; en el proceso penal incoado por delitos contra la fe pública, cohecho pasivo y asociación ilícita para delinquir. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el encausado Paucar Mejía en su recurso de queja de fojas trescientos siete dice que el auto de fojas trescientos uno pone fin al procedimiento y modifica la competencia territorial pues de Junín envía la causa a la Sala Penal Nacional, con sede en Lima. Ese cambio de radicación de la causa, insiste, le produce indefensión porque no sabe a qué reglas procesales se enfrenta.

SEGUNDO. Que la Primera Sala Penal de Junín en la resolución de fojas ciento cincuenta y nueve, del nueve de octubre de dos mil doce, estimó aplicable la Resolución Administrativa Número ciento treinta y seis guión dos mil doce guión CE guión PJ, del nueve de julio de dos mil doce, que definió la competencia de la Sala Penal Nacional, entre otros, para delitos contra la Administración Pública, siempre y cuando generen repercusión nacional y el proceso sea complejo, por lo que asumió que no era competente para conocer del presente proceso penal y, en tal virtud, remitió la causa a la Sala Penal Nacional, con sede en Lima.

TERCERO. Que, con independencia de la razón de mérito del cambio de radicación de la causa, es evidente que lo que ha hecho la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Junín es declinar de competencia a favor de otro organo jurisdiccional: la Sala Penal Nacional, con sede en Lima. Por tanto, es aplicable lo dispuesto en los artículos 27° y 28° del Código de Procedimientos Penales. La última norma estatuye, expresamente, que contra la resolución de la Sala Penal Superior que decida la declinatoria procede recurso de nulidad.





R.Q. N° 8-2013 / JUNÍN

CUARTO. Que, en consecuencia, al denegarse el recurso de nulidad lo que procede es el recurso de queja ordinaria conforme al apartado 1 del artículo 297° del Código de Procedimientos Penales, por lo que como tal debe analizarse la absolución del grado.

Si se trata de un proceso ordinario y el recurso de nulidad está expresamente autorizado, y como el recurso de queja se ha interpuesto en el plazo debido, corresponde ampararlo para el análisis de mérito de la decisión recurrida.

DECISIÓN

Por estos fundamentos; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo declararon **FUNDADO** el recurso de queja -entendiéndose como queja ordinaria- interpuesto por el encausado GERMÁN ADOLFO PAUCAR MEJÍA contra la resolución de fojas trescientos seis, del veinticuatro de octubre de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que planteó contra el auto de fojas trescientos uno, del nueve de octubre de dos mil doce, por el cual la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Junín remitió el proceso penal a la Sala Penal Nacional; en el proceso penal incoado por delitos contra la fe pública, cohecho pasivo y asociación ilícita para delinquir. En consecuencia, ORDENARON se admita el recurso de nulidad promovido y, cumplido el trámite previsto por el artículo 300° numeral 5 del Código de Procedimientos Penales, conceda -si correspondiera- el recurso de nulidad. DISPUSIERON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal Superior de origen, a donde se remitirán los actuados. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Intervienen los señores Jueces Supremos Hugo Principe Trujillo y Francisco Rozas Escalante por impedimento y licencia de los señores Jueces Supremos José Luis Lecaros Cornejo y José Neyra Flores, respectivamente. S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

PRÍNCIPE TRUJILLO

ROZAS ESCALANTE

CSM/pjam.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianìèva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA